



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la suscripción del contrato administrativo de servidores con el servidor de confianza

Referencia : Oficio N° 146-2023-SERNANP-OA-UOFRH

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la siguiente consulta:

- *¿Existe un marco normativo que obligue a las entidades a suscribir un contrato con el personal de confianza cuya designación cumple con los requisitos de evaluación de idoneidad y cuya resolución ha sido debidamente publicada en el diario oficial El Peruano?*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EY8RT62



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la suscripción del contrato administrativo de servidores con el servidor de confianza

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión mediante Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR-GPGSC² (disponible en: www.gob.pe/servir), en el que se precisó lo siguiente:

"2.4 La vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849¹, que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección. No obstante, es importante resaltar que ello solo será procedente para cubrir un puesto que se encuentre previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad con la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción).

2.5 Si bien la persona designada bajo los alcances del Decreto legislativo N° 1057 no requiere aprobar un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo -de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan. Ello debido a que la resolución de designación únicamente reemplaza al concurso público pero no materializa la formalización del vínculo laboral con la entidad.

(...).

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.5 Aunado a ello, es de tener en cuenta también que, a través del Informe Técnico N° 001124-2024-SERVIR-GPGSC³ (disponible en: www.gob.pe/servir) se precisó: *"2.12 (...) la formalidad para la aprobación de designaciones de funcionarios a la cual hace referencia el artículo 3 de Ley N° 27594 aplica, por extensión, a los cargos directivos de las entidades que cuenten con capacidades de decisión en el ámbito de su competencia y conducción de personal, de manera que su **designación en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 debe formalizarse a través de un acto resolutivo emitido por la autoridad que conduce la entidad, de ser el caso; independientemente de que se emita el contrato laboral respectivo que vincula al servidor con la entidad.** Además, deberá observarse el artículo 6 de la Ley N° 27594"* [Énfasis y subrayado agregado].
- 2.6 Es así que, las entidades pueden designar a personas para que se desempeñen como empleados de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 sin que previamente requieran someterse a un proceso de selección; no obstante, resulta indispensable la suscripción de un

² Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5686735/5050120-informe-tecnico-1601-2018-servir-gpgsc.pdf?v=1705359925>

³ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6844343/5920807-informe-tecnico-001124-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1724711224>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EY8RT62



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

contrato administrativo de servicios. En ese sentido, la resolución de designación no exonera a la entidad de la obligación de suscribir el contrato y/o adendas de prórroga o renovación que resulten necesarios para materializar el vínculo de estos servidores con la entidad pública. La inobservancia de dicha disposición por parte de la autoridad responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios del personal de la entidad (jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces) generará la responsabilidad administrativa disciplinaria a la que hubiere lugar.

III. Conclusión

Las entidades pueden designar a personas para que se desempeñen como empleados de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 sin que previamente requieran someterse a un proceso de selección; no obstante, resulta indispensable la suscripción de un contrato administrativo de servicios, ya que, la resolución de designación no exonera a la entidad de la obligación de suscribir el contrato y/o adendas de prórroga o renovación que resulten necesarios para materializar el vínculo de estos servidores con la entidad pública. La inobservancia de lo mencionado precedentemente por parte de la autoridad responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios del personal de la entidad (jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces) generará la responsabilidad administrativa disciplinaria a la que hubiere lugar.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0046376-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: EY8RT62

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir

Página 3 de 3

Presidencia
del Consejo de Ministros**servir**
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>